



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Abril de 2025.

VISTO:

Oficio N° 220-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, con fecha 21 de abril del 2025, MAD: 10913326, Informe Legal N° 32-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ exp. 10912455 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, como se puede evidenciar del Informe N° 159-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 11 de abril del 2025, MAD: 10904135, suscrito por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, quien señala:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de marzo de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hace llegar la invitación para participar de la tercera edición del salón del queso peruano 2025 el cual se llevará a cabo del jueves 22 al domingo 25 de mayo del año 2025, en el centro de convenciones de lima -CCL Av. De la arqueología 206, san Borja.
- 1.2. La Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego mediante documentos de la referencia, de fecha 13 de marzo del 2025, remite el requerimiento con los términos de referencia para **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE ÁREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICIÓN, PARA LA FERIA "III EDICIÓN DEL SALÓN DEL QUESO PERUANO 2025"** para el Proyecto de Inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA**", CUI N° 2234371 el cual está sustentado en la CARTA N° 05-2025-DIRECCION PROYECTO GANADERO del supervisor del proyecto y la CARTA N° 05-2025-DIRECCION PROYECTO GANADERO/ARSC emitido por el director del proyecto.
- 1.3. Mediante el estudio de mercado realizado 19 de marzo de 2025 se ha llevado a cabo con la empresa **STAFF DE NEGOCIOS SAC**, identificado con numero de RUC: 20506945934, el mismo que han cotizado dicho servicio hasta por un monto de \$/ 55,300.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual tiene a su cargo prestar los servicios de alquiler del espacio donde se llevara a cabo dicho evento ubicado centro de convenciones de lima -CCL Av. De la arqueología 206, san Borja.

II. ANÁLISIS

DEL VALOR ESTIMADO

- 1.4. Con fecha 19 de marzo del 2025 se inició el estudio de mercado para **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE ÁREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICIÓN, PARA LA FERIA "III EDICIÓN DEL SALÓN DEL QUESO PERUANO 2025"** para el Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA**", CUI N° 2234371; para ello se identificó a la empresa **STAFF DE NEGOCIOS SAC**, identificado con número de RUC: 20506945934, , el mismo que han cotizado dicho servicio hasta por un monto de \$/ 55,300.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), cabe precisar que conforme al desarrollo de este evento solo se realizara en convenciones de lima -CCL Av. De la arqueología 206, san Borja.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Abril de 2025.

2.1. La falta de pluralidad de postores en este tipo de contrataciones, limita la realización de una adjudicación simplificada, poniendo en evidencia que para **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE ÁREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICIÓN, PARA LA FERIA "III EDICIÓN DEL SALÓN DEL QUESO PERUANO 2025"** sólo se cuenta con un proveedor, configurándose la causal de **PROVEEDOR ÚNICO** el cual está contemplado en el inciso e) del Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "... e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". (cursiva y negrita es agregado).

DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO:

✓ **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100º: CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

[“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”: ...

e) **PROVEEDOR ÚNICO.**

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano...].

ARTÍCULO 101º: APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

101.2. “La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución].

✓ **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 27º: CONTRATACIONES DIRECTAS

[27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...

e) **Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos...**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Abril de 2025.

disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable].

ARTÍCULO 60º CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

“La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

III. CONCLUSIONES

3.1. Se concluye que, el estudio de mercado no evidencia la existencia de pluralidad de postores para la **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE ÁREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICIÓN, PARA LA FERIA “III EDICIÓN DEL SALÓN DEL QUESO PERUANO 2025”** para la ejecución del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, CUI N° 2594515; por lo que la Entidad podrá contratar directamente dicho servicio bajo la causal de **PROVEEDOR ÚNICO**, tal cual lo contempla el Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Las condiciones requeridas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, se cumplen a cabalidad, por lo que resulta técnicamente viable realizar este tipo de procedimiento de selección, debiendo seguir los lineamientos dictados en la normativa citada.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Como lo señala el numeral 101.2 del Artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** se requiere la aprobación mediante acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad, el mismo que cuenta con el respectivo sustento técnico y legal. Por tal motivo, se recomienda DERIVAR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA de nuestra entidad para el respectivo **INFORME LEGAL**, y de ser favorable, solicitar la aprobación al Titular de la entidad, mediante acto Resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal N° 32-2025-GR.CAJ-DRAC/, exp. 10912455 se concluye:
CONCLUSIONES:

Que, en conjunto teniendo en cuenta los documentos que se tiene a la vista, así como el Informe Técnico de la oficina de abastecimiento (Informe N° 159-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP), soy de la OPINION que es procedente la Contratación Directa bajo la causal de PROVEEDOR UNICO, contemplado en el artículo 27º de la ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del **SERVICIO DE ALQUILER DE AREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICIÓN, PARA LA FERIA “III EDICIÓN DEL SALÓN DEL QUESO PERUANO 2025”**, para el proyecto de inversión denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA**” CUI N° 2234371.

Que, el artículo 1º de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Abril de 2025.

Que, la citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)";

Que, por su parte, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere;

Al respecto, el artículo 32º numeral 32.3 del reglamento, señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los servicios y bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Oficio N° 220-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, con fecha 21 de abril de 2025, MAD: 10913326, suscrita por la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, solicita al Director Regional de Agricultura Proyectar la Resolución Directoral que apruebe la contratación directa del SERVICIO DE ALQUILER DE AREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICION, PARA LAFERIA "III EDICION DEL SALON DEL QUESO PERUANO 2025" para el proyecto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N°170 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Abril de 2025.

“MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION DE CAJAMARCA”.

Que, mediante proveído de fecha 21 de abril del 2025, el Director Regional de Agricultura ordena a la oficina de Asesoría Jurídica la Proyección de Resolución.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor Único, para el SERVICIO DE ALQUILER DE AREA LIBRE DE 14X4 METROS, FRENTE DE EXHIBICION, PARA LA FERIA “III EDICION DEL SALON DEL QUESO PERUANO 2025”, para el proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGION CAJAMARCA” CUI N° 2234371, Valor estimado: S/ 55,300.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos con 00/100 soles); bajo la causal de **PROVEEDOR ÚNICO**, conforme lo señalado del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Administración, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR